

Boletín Oficial



TESORERÍA DE LA HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta) del 23 de Abril de 1920.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

La publicación de la Real orden circular de 27 de Febrero de 1918 destinada á evitar la venta y uso de medicamentos narcóticos y anestésicos, así como la del Real decreto de 31 de Julio de 1918 reglamentando el comercio y dispensación de las substancias tóxicas, y en especial de las que ejercen acción narcótica, antitérmica ó anestésica, no ha dado el resultado que fuera de esperar si se hubiesen cumplido todos sus preceptos.

Prohibida la importación en España de esos productos sino es en condiciones bien determinadas y precisas; no autorizada la venta al por mayor sin llevar un libro registro de los compradores, siendo su dispensación en las farmacias sólo con receta, encomendada la vigilancia y fiscalización de la venta y uso de estas substancias á las Autoridades sanitarias y á la Policía gubernativa, es lo cierto que su importación viene haciéndose en distinta forma, de la reglamentada, que su venta tiene lugar por personas extrañas á la clase farmacéutica y que su uso continúa causando efectos perniciosos, no sólo en los ciudadanos, sino en la sociedad.

No hacen falta nuevas disposiciones sobre el comercio y uso de las substancias tóxicas; sólo es preciso que se cumplan las dictadas, actuando las Autoridades de una manera vigorosa, imponiendo y exigiendo las multas que están señaladas á los infractores de las disposiciones sanitarias, y en su caso, pasando el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Por tanto, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se vigile cuidadosamente por las Autoridades fronterizas y los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas la importación de las substancias á que se refiere el Reglamento de 31 de Julio de 1918, no consintiendo que bajo ninguna forma se desvirtúe el espíritu y la letra de la citada disposición.

2.º Que por los Subdelegados de Farmacia se comprueben si las Casas importadoras cumplen el artículo 8.º de dicho Reglamento, ó sea que lleven el registro especial, foliado, donde consten los nombres de los compradores de estas substancias, dando cuenta á los Gobernadores

del resultado de estas visitas, para que éstos impongan, en caso de infracción las correcciones reglamentarias.

3.º Que toda clase de Autoridades, tanto gubernativas como sanitarias, averigüen las personas que tengan en su poder los productos tantas veces referidos y que no puedan justificar se destinan al uso médico con la correspondiente prescripción facultativa, para que se les imponga la multa correspondiente, si á otra sanción no hubiera lugar.

4.º Que se vigilen los Centros y establecimientos á que se refería el apartado 4, de la Real orden de 27 de Febrero de 1918, ó sean las casas de lenocinio, cafés, bares, etc., que siguen siendo en los que se hace especial consumo de esos compuestos, corrigiendo los Gobernadores la negligencia de sus subordinados en el cumplimiento de esta acción fiscal con los medios que les dan sus facultades.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1920.—P. A., Wais.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado 3.º—Circular.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, he autorizado al Alcalde de Omiellos de Castro para dar dos batidas á los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente de aquellos pueblos colindantes al del solicitante. Zamora 23 de Abril de 1920.

El Gobernador,
Juan Francisco Gascón.

Sección de Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director General de Obras públicas, con fecha 8 del corriente mes; comunica al Sr. Gobernador la siguiente Real orden:

«Examinado el expediente incoado á instancia de D. Antonio Micó, al objeto de aprovechar 60 metros cúbicos por segundo, derivados del río Esla, en término municipal de Perilla de Castro, al objeto de producir energía eléctrica, pidiendo de un modo general los beneficios derivados de la ley de Protección á la industria de 2 de Marzo de 1917.

Resultando: Que tramitado el expediente con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, y hechos los anuncios correspondientes en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 9 de Marzo y 19 de Mayo de

1919, se presentaron escritos de oposición que pueden ser incluidos en dos grupos:

1.º Escritos firmados por D. Antonio Rodríguez Cid, D. Aquilino Gómez Esteva y don Mariano García, oponiéndose á que se concedan al petionario los beneficios pedidos con sujeción á la ley de 2 de Marzo de 1917, por entender no ser aplicable al caso.

2.º De D. José Salvador Rodríguez y don Raimundo Román, pidiendo, de otorgarse la concesión, se les indemnice en los perjuicios que en consecuencia sufrirán. Escritos que en unión del de contestación del petionario obran en el expediente.

Resultando: Que la División Hidráulica del Duero manifiesta que dicha petición afecta directamente á varias de las obras, tanto de Canales como de Pantanos, comprendidos en el Plan general de Obras Hidráulicas aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, no sólo por lo que se refiere al régimen del río Esla, sino también por el consumo de agua que varios de ellos han de producir, debiendo, por tanto, si se hace la concesión pedida, fijar en esta una cláusula en la que se haga constar que el concesionario no tendrá derecho á hacer reclamación alguna por los perjuicios que le ocasiona la construcción de cualquiera de las dos incluidas hasta la fecha en el Plan de Obras Hidráulicas de la División, á excepción de las que taxativamente se fijan en el artículo 3.º del Real decreto citado.

Resultando: Que la Jefatura de Obras públicas, después de estudiar las reclamaciones presentadas y aclaración hecha por la División sobre errores sufridos al registrar los datos obtenidos en la estación número 67, por lo que ésta entiende se debe prescindir de los datos de dicha estación correspondientes al periodo de tiempo comprendido entre el 1.º de Enero de 1914 y 22 de Julio de 1916; informe que no puede acogerse la petición de referencia á los beneficios de la ley citada, toda vez que durante gran parte del año el caudal del río no permite obtener la fuerza de 1.000 caballos que como mínimo exige el apartado 1); y, además, el aprovechamiento que se trata de establecer no es de potencia superior al quintuplo de las que sería necesario expropiar (apartado 11).

En consecuencia, propone se acceda parcialmente á lo solicitado con sujeción á las condiciones que en su informe constan.

Resultando: Que el Consejo de Agricultura informa que debe de accederse á lo solicitado por el recurrente D. Antonio Micó España, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares.

Resultando: Que los informes del Consejo provincial y Gobierno civil, son favorables de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas.

Considerando: Que por la razones expuestas por la Jefatura de Obras públicas, no cabe considerar este aprovechamiento incluido en los beneficios de la ley de Protección á las Industrias; pero no hay inconveniente en acce-

der á lo solicitado, con sujeción á las condiciones propuestas por la Jefatura, toda vez que con ellas quedan á salvo todo legítimo derecho.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Se concede á perpetuidad á D. Antonio Micó y España, vecino de Madrid, el aprovechamiento de un salto de agua derivado del río Esla y en término de Perilla de Castro, para la producción de energía eléctrica con destino á usos industriales, así como los terrenos de dominio público necesarios para las obras y el derecho á la imposición de servidumbre forzosa de acueducto.

2.^a El caudal que habrá de utilizar será de 60 metros cúbicos, siempre que el exceso que el río lleve sobre dicha cifra sea suficiente para la explotación de los aprovechamientos inferiores en las mismas condiciones actuales. Durante el resto del año solo podrá disponer el peticionario en cada época, del volumen de aguas excedente de dichos aprovechamientos.

3.^a Se concede todo el desnivel del río solicitado, y para que sirva de referencia invariable á la coronación de la presa se construirá por el concesionario antes de empezar las obras y á menos de cien metros del emplazamiento de la presa, un macizo de hormigón, en cuya cara inferior se empotrará con pernos una placa que está bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, debiendo ser conservada siempre en buen estado por el concesionario.

4.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que se aprueba, suscrito en Madrid con fecha 12 de Marzo de 1919, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José Orad de la Torre.

5.^a Las obras darán principio en el plazo de dos años á contar de la fecha en que aparezca la concesión en el BOLETÍN OFICIAL y terminarán en el de seis meses á contar desde el comienzo de las mismas.

6.^a No se podrán inaugurar, sin que el concesionario presente la autorización de todos los propietarios, si llegasen á un acuerdo ó el justificante de haber logrado las expropiaciones necesarias.

7.^a Tampoco se podrán empezar sin previo conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia á la cual informará el peticionario su terminación, organizando los trabajos eficazmente para la seguridad personal.

8.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia ó del Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que dicha inspección ocasione y obligándole todas las reglas de buena construcción.

9.^a La explotación del aprovechamiento no puede comenzarse sin que la Jefatura de Obras públicas ó el Ingeniero en quien delegue haya reconocido las obras y se haya obtenido el oportuno permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia.

10. El concesionario cuidará bajo su estricta responsabilidad de que en el régimen de marcha no se altere el del río.

11. Las aguas derivadas se devolverán al río íntegras y en el mismo estado de pureza que tenían en la toma una vez producida su acción en las turbinas.

12. El concesionario no tendrá derecho á hacer reclamación alguna por los perjuicios que le ocasione la construcción de cualesquiera de las obras incluidas hasta la fecha en el plan de obras hidráulicas de la División del Duero, á excepción de las que taxativamente se fijan en el artículo 3.^o del Real decreto de 25 de Abril de 1902.

13. La concesión se otorgará sin perjuicio de tercero y dejando á salvo toda clase de derechos particulares en consonancia con el artículo 15 de la ley de Aguas.

14. El concesionario queda obligado á cumplir las disposiciones legales, sobre contrato de trabajo, accidentes del mismo y protección á la industria nacional.

15. El depósito constituido, se considerará como fianza, que no se devolverá hasta autorizarse la explotación de aprovechamiento.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera

de ellas ó de las que de ellas se deriven, dará lugar á la caducidad de esta concesión, lo que llegado el caso se decretará con sujeción á las disposiciones vigentes.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el número 25 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Zamora 13 de Abril de 1920.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de apremios. Presupuesto de 1920-21

Relación de los descubiertos por los conceptos que se expresan y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.^o de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar el oportuno expediente ejecutivo.

Nombre: Luisa Vaquero Garrote.

Vecindad: Peleas de arriba.

Concepto: Multa alcoholes.

Importe: 500 pesetas.

Nombre: Alcalde.

Vecindad: Fuentesecas.

Concepto: Dietas Comisionado.

Importe: 50 pesetas.

Nombre: Alcalde.

Vecindad: Villardondiego.

Concepto: Dietas Comisionado.

Importe: 150 pesetas.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 15 de Abril de 1920.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia. R—1155

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULAR

No habiendo dado cumplimiento la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia á lo prevenido en el artículo 3.^o, caso 3.^o, del vigente Reglamento de Utilidades, que determina la presentación en esta Oficina de las copias certificadas del presupuesto de ingresos y pagos por sueldos, del corriente año, para satisfacer al Tesoro la cuota correspondiente á sueldos sujetos á descuento, se previene á aquellos que si dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no cumplen aquel servicio, les será impuesta sin pretexto ni demora alguna la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar Comisionados plantones que pasen á recogerlos á costa de los Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos.

Zamora 26 de Abril de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Lino Solís. R—1233

NOTA.—Veáse la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 34, de fecha 19 de Marzo último.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Alcañices

Juez de Ferreras de arriba.

Juez suplente de Trabazos.

En el partido de Benavente

Juez suplente de Arrabalde.

Juez suplente de Camarzana de Tera.

Juez suplente de Fresno de la Polvorosa.

En el partido de Bermillo

Juez suplente de Escuadro.

Juez de Fornillos de Feroselle.

Juez suplente de Luelmo.

En el partido de Fuentesauco

Fiscal de Cubo del Viuo.

Juez suplente de El Piñero.

En el partido de Puebla

Fiscal de Mombuey.

Juez suplente de Otero de Sanabria.

Juez suplente de San Justo.

En el partido de Toro

Juez suplente de Belver de los Montes.

Fiscal de Bustillo del Oro.

Juez suplente de Fresno de la Ribera.

En el partido de Villalpando

Fiscal de Villalobos.

En el partido de Zamora

Juez suplente de Cerecinos del Carrizal.

Juez suplente de Corrales.

Juez de Cubillos.

Fiscal de Cubillos.

Juez dn Entrala.

Juez suplente de Morales del Vino.

Juez suplente de Zamora.

Fiscal de Zamora.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.^a con los comprobantes de méritos, y servicios, en el término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 20 de Abril de 1920.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano. R—1200

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Benavente

Juez de Bretó, D. Manuel Alonso Ferreras.

Juez de Maire de Castroponce, D. Felipe García González.

Juez de Melgar de Tera, D. Angel Juarez Mateos.

Juez Suplente de Micereces de Tera, D. Higinio Blanco Arenas.

En el partido de Fuentesauco.

Juez Suplente de la Bóveda, D. Eutimio Montero Muñoz.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Juez Suplente de Codesal, D. José Crespo y Crespo.

Juez Suplente de Rosinos, D. José Barrio Alonso.

En el partido de Toro.

Juez Suplente del mismo, D. Luis González Conejo.

En el partido de Villalpando.

Fiscal de Prado, D. Pablo López García.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.^a del artículo 5.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 15 de Abril de 1920.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano. R—1171

GEMA

La Corporación que presido ha declarado prófugos previa su formación de expedientes á los mozos Cecilio Cabo Murcia, Indalecio López Zamora y Antolín Castronuño García, números uno, cinco y seis respectivamente del sorteo actual, á quienes se les cita por la presente para que el día 20 de Mayo, señalado para el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de este Municipio, comparezcan ante la misma para que les sea levantada dicha nota.

Gema 13 de Abril de 1920.—El Alcalde, Lorenzo Remesal. R—1206

TABARA

Hallándose cubiertas interinamente las plazas de Inspector municipal de Carnes y Sanidad pecuarias de este distrito y su agregado de Paramontanos, se anuncian en concurso para su provisión en propiedad con el sueldo anual de setecientos treinta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes acompañarán a sus instancias el Título profesional que presentarán en esta Alcaldía, durante los quince días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pues pasado dicho plazo no se admitirán más.

Tabara 20 de Abril de 1920.—El Alcalde, Mateo Morán. R—1205

MORALEJA DEL VINO

Don Bernardo Avedillo Salvador, Alcalde Constitucional de Moraleja del Vino.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, previa la tramitación de los oportunos expedientes, declaró prófugos a los mozos siguientes, todos del reemplazo actual:

Leovigildo Rodríguez Rodríguez, número 2, hijo de Adolfo y Bonifacia.

Alonso Manuel González Bienes, número 8, hijo de Natalio y Estefanía.

Pedro Martín Pérez, número 11, hijo de Manuel y Josefa.

Emilio José Mela Martín, número 14, hijo de José y Angela.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza, para que comparezcan ante mi autoridad para ser conducidos a disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Ruego y encargo a las Autoridades y sus Agentes se sirvan buscar y en su caso capturar a dichos mozos, poniéndolos a disposición de mi Autoridad.

Dado en Moraleja del Vino a 8 de Abril de 1920.—El Alcalde, Bernardo Avedillo. R—1129

MONTAMARTA

Don Inocencio Casas Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Montamarta.

Hago saber: Que la Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 10 del actual, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todas las praderas y caminos de este término municipal, cuya operación dará principio el octavo día siguiente a la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, y será practicada por una comisión nombrada por este Ayuntamiento y prácticos destinados al efecto.

Los propietarios colindantes con las praderas y caminos, pueden concurrir al acto del deslinde con los documentos que acrediten los linderos y cabida de sus fincas y presentar por escrito ante la Comisión las reclamaciones que le convenga durante la práctica del mismo; pues después no se admitirán las que se presenten.

Los propietarios que después de hecho el deslinde no respete los hitos o mojones se considerarán reincidentes y por tanto reos de usurpación, y serán castigados con arreglo al artículo 535 del Código penal.

Montamarta 17 de Abril de 1920.—El Alcalde, Inocencio Casas. R—1187

SAN CRISTÓBAL DE ENTREVINAS

Don Herminio Morán Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de Entrevinas.

Hago saber: Que en el acto de la clasificación y declaración de soldados del Reemplazo corriente de 1920, por el mozo Macedonio Villar Mancebo, número 10 del sorteo, se alegó la excepción de hijo único de madre pobre a quien mantiene por desconocer el paradero del padre hace más de diez años.

En su vista, el Ayuntamiento, en sesión del día 31 de Marzo último, estimó la excepción como comprendida en el caso 4.º del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento y se proce-

dió en cumplimiento de lo que determina el apartado 6.º del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas, a pedir los oportunos informes a dos testigos honrados y extraños a la familia del mozo, el Sr. Juez y Cura Párroco, sobre la ausencia en ignorado paradero de Francisco Villar Mayo, padre de dicho mozo, por más de diez años, de cuyos informes y del Sr. Regidor Síndico, resulta suficientemente comprobada la ausencia en ignorado paradero del expresado Francisco Villar Mayo.

Y en cumplimiento a lo que determina el apartado 2.º del artículo 145 del referido Reglamento, se anuncia el presente edicto en el periódico oficial de la provincia, acompañando los datos suministrados por la parte interesada para identificación de dicho individuo por si llegare a ser habido, y son los siguientes:

Datos particulares.

Francisco Villar Mayo, que salió de esta localidad el día 2 de Febrero de 1908 con dirección a la República Argentina y sin que se haya vuelto a tener noticia del mismo.

Señas generales.

Edad en esta época 46 años, estatura mediana, color moreno, ojos castaños, nariz aguileña y pelo negro rizado.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en el periódico oficial de la provincia a los efectos del citado artículo 145.

San Cristóbal de Entrevinas 12 de Abril de 1920.—Herminio Morán. R—1163

CORRALES

Don Eduardo Santiago Prieto, Alcalde Constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que por jubilación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, debiendo proveerse por concurso conforme dispone el artículo 122 de ley Municipal.

Los aspirantes a dicha plaza han de reunir las condiciones prevenidas en el artículo 143 de mencionada Ley y además haber desempeñado en propiedad el cargo de Secretario de Ayuntamiento por lo menos cinco años consecutivos, justificándose debidamente éste y todos los demás extremos con documentos que los solicitantes han de acompañar a sus instancias, las que presentarán en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia por acuerdo del Ayuntamiento para conocimiento de cuantos interese. Corrales 17 de Abril de 1920.—Eduardo Santiago. R—1188

VILALUBE

Don Gregorio Casado Manso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Vilalube.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día de ayer, entre otras cosas acordó: Que se proceda a practicar la demarcación de caminos, cañadas y demás servidumbres de carácter general, que se hallan enclavadas dentro de este término municipal, y que en la actualidad se hallan a la hoja de barbecho, como así bien de aquellas fincas del común de vecinos, y existan intrusiones en ellas, cuya operación dará principio a los tres días siguientes de que este anuncio se halle inserto en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, habiendo acordado además la Corporación para llevar a efecto con más acierto dicha operación, asociarse a los peritos prácticos D. Eduardo Fradejas, como Labrador y D. Teodoro Calleja, como Ganadero.

Lo que se anuncia para conocimiento de los propietarios que tengan fincas colindantes a dichas servidumbres, para si les conviene presentarse a la operación provistos de documentos legales.

Vilalube 9 de Abril de 1920.—El Alcalde, Gregorio Casado. R—1136

VILLARALBO

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas de presupuestos de este distrito y ejercicios de 1918-19 y 1919-20, rendidas por el Alcalde D. Manuel Jambriña Crespo y Depositario D. Romualdo Palacios Avedillo, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y formular por escrito las observaciones que crean oportunas.

Villaralbo 20 de Abril de 1920.—El Alcalde, Máximo Martín. R—1215

Audiencia provincial de Zamora.

Don Luis Cid Ruiz Zorrilla, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que verificado el alarde de causas que han de verse ante el Jurado en el segundo cuatrimestre del año actual, por el señor Presidente se han hecho los señalamientos en la forma que se expresan a continuación, habiéndose señalado el día 14 de Mayo próximo para dar comienzo a los juicios por Jurados de dicho cuatrimestre y designándose como lugar donde han de celebrarse, la Sala de vistas de este Tribunal.

Partido de Alcañices.

Para el día 18 de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana, la causa rollo número 142, sumario número 14 de 1919, por delito de robo, contra Miguel Fernández, siendo defensor el Letrado Sr. Izquierdo y Procurador el Sr. Cardenal (M), estando propuestos 3 testigos.

Para el día 19 del mismo mes y a igual hora, causa número 32 del sumario del año 1919, rollo 311, por delito de infanticidio, en la que figuraran como procesados Trinidad Prieto y otro, siendo Letrados defensores los Sres. Núñez y Vega y Procuradores los Sres. Queipo y Calonge, estando propuestos 2 peritos y 6 testigos.

Para el día 20 del mismo mes de Mayo y la misma hora de las diez, la causa rollo número 467, sumario número 52 del año 1919, por homicidio, contra Mateo Bonifacio Frutos, del que es defensor el Letrado Sr. González y Procurador Sr. Arranz, estando propuestos 6 testigos.

Para el día 21 de igual mes y la misma hora de las diez, causa rollo número 330, sumario número 35 de 1919, por abusos deshonestos, en la que es procesado Hermógenes Sotelo, siendo defensor el Abogado Sr. Petit y Procurador el Sr. Cordero y estando propuestos 4 testigos.

Para el 25 del mes de Mayo repetido y a dicha hora de las diez de su mañana, la causa número 21 de 1919, rollo número 190, por falsedad electoral, contra Toribio Santos y tres más y en la que son Letrados los Sres. González y Cid y Procuradores los Sres. Arranz y Calonge, habiendo sido 4 testigos propuestos.

Para el 22 de igual mes de Mayo y dicha hora de las diez, causa número 622 del rollo y 68 del sumario del año 1919, es procesado Andrés Blanco Pérez, al cual defiende el Abogado señor Vega y representa el Procurador Sr. Calonge, estando propuestos 3 testigos.

Partido de Benavente.

Para el día 15 del próximo mes de Junio y su hora de las diez, la causa número 76 de 1919, rollo 384, por infanticidio, en la que está procesada Felipa Alonso, siendo defensor el Sr. Petit y Procurador el Sr. Cardenal, habiéndose propuesto 2 peritos y 9 testigos.

Para el día 16 del mismo mes a igual hora, la causa rollo 700 de 1919 sumario 135, por delito de robo, siendo procesado en unión de otros dos Bernardino González, figurando como Abogados los Sres. Martínez y Petit y Procuradores los Sres. Queipo y Cordero y están propuestos 4 testigos.

Para los días 17 y 18 del mismo mes de Junio, a igual hora de las diez de la mañana, la causa número 690 del rollo y 154 del sumario, año 1918, por malversación, en la que está procesado Manuel Fernández y dos más y son Abogados los Sres. Cotrinas como Abogado del Estado en concepto de acusación particular y los

Sres. Valbuena y Cancelo como defensores y Procuradores los Sres. Calonge y Cordero y están propuestos 10 testigos.

Para los días 21, 22 y 23 de repetido mes de Junio y dicha hora de las diez, la causa por delito de robo, número 789 del rollo y 174 del sumario del año 1918, siendo procesados Gregorio Abad y otros y Abogados Sres. Valbuena y Cadenas y Procuradores Sres. Calonge y Queipo y están propuestos 27 testigos.

Partido de Bermillo.

Para el día 26 de Mayo y hora de las diez de la mañana, la causa rollo número 95 sumario 14 de 1919, por robo, en la que está procesado Antonio García Beneitez, siendo su defensor el Letrado Sr. Cancelo y Procurador el Sr. Martínez, estando propuestos 3 testigos.

Para el día 27 del mismo mes é igual hora de las diez, la causa número 36 de 1919, rollo 307, por robo, es defensor del procesado José Araujo el Letrado Sr. Zarzosa y Procurador Sr. Cordero, estando propuestos 4 testigos.

Para el día 28 de igual mes de Marzo y á la misma hora, la causa rollo 742 de 1919, sumario 79, por homicidio, siendo el procesado Casimiro Montero, al cual defiende el Sr. Vega y representa el Sr. Queipo, habiendo sido propuestos 8 testigos y 6 peritos.

Partido de Fuentesauco.

Para el día 29 del mes de Mayo á las diez de la mañana, la causa rollo número 436 del año 1919, sumario número 19, por delito de robo, en la que es procesado Diego Jiménez y otro, siendo defensor el Letrado Sr. Petit y Procurador el Sr. Cordero y están propuestos 4 testigos.

Partido de Toro.

Para el día 25 de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, la causa número 22 de 1919, rollo 291, por delito de sedición, contra Eustaquio Ruiz, en la que es defensor el Letrado Sr. Higuera y Procurador Sr. Heras, figurando propuestos 17 testigos.

Para el 26 del mismo mes de Junio é igual hora de las diez de la mañana, la causa rollo número 57 de 1919, sumario número 7, por delito de robo, en la que están procesados Lorenzo Rodríguez y otro, á los que defiende el Letrado Sr. Vega y representa el Sr. Cardenal, figurando propuestos 2 testigos.

Partido de Villalpando.

Para el día 14 del mes de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana, la causa rollo número 279, sumario número 16 de 1919, por robo, en la cual está procesado Ciriaco Zúñiga en unión de otro y á los que defiende el Sr. Prada y representa el Sr. Queipo y figuran propuestos 3 testigos.

Partido de Zamora.

Para los días 30 de Junio y 1.º de Julio próximo, á las diez de la mañana, la causa rollo 603, sumario 241 de 1919, por delito de muerte, en la que está procesado Bernardo Juan, al cual defiende el Sr. Cancelo y representa el Sr. Calvo, hallándose propuestos 2 peritos y 14 testigos.

Para el día 2 de Julio é igual hora de las diez la causa número 281 de 1919, rollo 828, por tentativa de violación, siendo procesado Ignacio Gustavo Sever y defensor y Procurador los Sres. Cid y Calonge respectivamente, estando propuestos 8 testigos.

Para el día 5 del mismo mes de Julio y á igual hora de las diez de la mañana, causa rollo 861, sumario 294 de 1919, por infanticidio, estando procesada María Fernández y otra, á las cuales defiende el Sr. Cancelo y representa el Procurador Sr. Las Heras, figurando 10 testigos y 4 peritos propuestos.

Y para los días 6 al 9 del mismo mes de Julio é igual hora de las diez de la mañana, la causa número 219 del rollo y 73 del sumario, año 1919, por soborno, siendo procesado Fermin Olivera en unión de otros cinco, y defensores y Procuradores respectivamente los Sres. Cid y Núñez y Queipo y Calonge, estando propuestos 47 testigos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado expido la presente visada por el Sr. Presidente en Zamora á veinte de Abril de mil novecientos veinte.—Luis Cid.—V.º B.º—El Presidente, Luis Hebrero. R—1210

Requisitorias

Regalado Miguel, Virgilio; hijo de Emilio y de Teresa, natural de Aspariegos, profesión jornalero, de diecinueve años, domiciliado últimamente en Tábara, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde. Zamora veinte de Abril de mil novecientos veinte.—Luis Hebrero.—Luis Cid. R—1211

Largo López, Pedro; hijo de Antonio y de María, natural de Roales, de estado casado, profesión jornalero, de veintinueve años, domiciliado últimamente en Roales, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora para practicar diligencias.

Zamora dieciséis de Abril de mil novecientos veinte.—Gerardo Vázquez.—Luis Cid. R—1212

Juzgados de primera instancia

TORO

Cédula de citación.

Ei señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia provincial de Zamora, dimanante de la causa que se sigue por robo contra otro y Tomás Manuel González Sanz, cuyo actual paradero se ignora, residente en Asturias, ha acordado se le cite en forma para que comparezca ante dicho Superior Tribunal el día veintiseis de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, con objeto de concurrir á las sesiones del juicio oral de la expresada causa; previniéndole que de no comparecer sin justa causa que se lo impida será reducido á prisión.

Toro diecinueve de Abril de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, José Cruz. R—1195

VILLALPANDO

Don Vicente Marín Garrido, Juez de instrucción del partido de Villalpando.

Hago saber: Que en la noche del diez y nueve de Marzo último, fué sustraída en el pueblo de Granja de Moreruela al vecino D. Pedro Joaquín Mozo, una mula de siete años, pelo negro, de un metro cincuenta centímetros de alzada, raza española y el hierro de la compañía de Seguros «El Fénix Agrícola» con la letra Q, número 8 en la nalga izquierda.

Encargo á todas las autoridades ordenen la busca y ocupación de la expresada caballería y de ser habida se ponga á disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encuentre sino justifican su legítima procedencia; así lo he acordado en causa que instruyo sobre daños y hurto.

Dado en Villalpando á trece de Abril de mil novecientos veinte.—Vicente Marín. R—1168

Juzgados municipales

TORO

Don Miguel Lorenzo Limia, Juez municipal de esta Ciudad de Toro.

Hago saber: Que para pagar á Fernando Velasco González, la cantidad de setenta y ocho pesetas y cincuenta céntimos que le adeuda Castor Vergel de Castro, de esta vecindad y costas, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de la finca embargada siguiente:

Un bacillar en término de esta Ciudad, al pago de los Valles, de cabida de una fanega y seis celemines, linda al Naciente y Mediodía con otra de Manuel Carrasco, Poniente sendero del pago y Norte viña de José Lucero; tasada á los efectos de esta subasta en ciento sesenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos.

La subasta se verificará en la Sala Audiencia de esta Juzgado municipal el día veintuno del mes de Mayo próximo, á las doce horas del mismo, bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, consig-

nándose antes para licitar el diez por ciento de la tasación.

2.º Que no podrá exigirse más título que el que aparece de los autos, pues ha sido anotada preventivamente.

Dado en Toro á veinticuatro de Abril de mil novecientos veinte.—Miguel Lorenzo Limia.—Lido. Teodoro Berbero. R—1232

CODESAL

Don Valentín García Bobillo, Juez municipal de Codesal.

Hago saber: Que por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo á las prescripciones legales en el plazo de quince días, á contar de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo los aspirantes presentarán las solicitudes acompañadas de los documentos necesarios; haciendo constar que el agraciado no percibirá más honorarios que los consignados en el arancel.

Y para los efectos consiguientes se publica la presente.

Codesal 18 de Abril de 1920.—El Juez municipal, Valentín García Bobillo. R—1192

Juzgados militares.

CIUDAD RODRIGO

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitoria

Llamas San Pedro, José; hijo de Francisco y de María, natural de Santiago, Ayuntamiento de Rosinos de la Requejada, provincia de Zamora, de estado soltero, de oficio jornalero, pelo castaño, domiciliado últimamente en Santiago, provincia de Zamora, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Ascensión Hernández Risueño, destacado en Ciudad Rodrigo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ciudad Rodrigo 11 de Abril de 1920.—El Teniente, Juez instructor, Ascensión Hernández. R—1153

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitorias.

Fernández Martín, Secundino; hijo de Mariano y de Marina, natural de Fornillos, Ayuntamiento de Ceadea, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión labrador, y señas siguientes: pelo negro; cejas id., ojos id., barba poca, vecindado últimamente en Fornillos, y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Alferez, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número treinta y cinco, D. Mariano Antolínez Espeso, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 14 de Abril de 1920.—El Alferez, Juez instructor, Mariano Antolínez. R—1156

Sastre Gullón, Nicasio; hijo de Felipe y de María, natural de Cerecinos del Carrizal, Ayuntamiento de id., partido judicial de id., provincia de Zamora, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión jornalero y señas siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, barba saliente, color sano, y señas particulares ninguna, vecindado últimamente en Cerecinos del Carrizal, y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Alferez, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número treinta y cinco, D. Evilasio González Peral, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 17 de Abril de 1920.—El Alferez, Juez instructor, Evilasio González. R—1184